

LEY

TITULOS DE TIERRAS? Reábrase los registros para consolidaciones hasta el 31 de diciembre de 1945.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Los poseedores de tierras fiscales, sin título legal, que invoquen derechos adquiridos con anterioridad a la ley de 11 de septiembre de 1915 y acrediten la posesión en la forma establecida por la igual de 12 de noviembre del mismo año, perfeccionarán su derecho sujetándose a las prescripciones vigentes. A tal fin, se reabre el período de consolidaciones y registros de títulos de tierras hasta el 31 de diciembre de 1945.

Artículo 2º Los poseedores de tierras fiscales que invoquen derechos posteriores a 1915 y acrediten una posesión mayor de diez años podrán consolidar su derecho, siempre que la superficie ocupada no exceda de 2.500 hectáreas; salvándose los expedientes de consolidación en actual trámite.

Artículo 3º. No se dictará auto declarándose la procedencia de la consolidación si no se acredita previamente, que los terrenos cuya consolidación se pide, están inscritos en el padrón catastral y pagados los impuestos al día.

Artículo 4º. Los poseedores de tierras que no tengan título primordial de dominio o no hubieren efectuado el empoce del valor de las hectáreas con anterioridad al Decreto Supremo de 25 de diciembre de 1936, pagarán el precio de un boliviano por hectárea para obtener la consolidación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 22 de marzo de 1941.

A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.? A. Saavedra Nogales, Senador Secretario.? F. Flores J., Diputado Secretario.? E. del Portillo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA.C. Blanco Galindo.